



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2022-00356-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MICHAEL ARREDONDO HERNÁNDEZ
<b>DEMANDADA:</b>	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - IINDER
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Se **FUNDAMENTARÁN** en debida forma todas y cada una de las pretensiones contenidas en libelo genitor, acorde con lo dispuesto en el artículo 25, Núm. 7 del Código General Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, más concretamente aquellas relativas al reconocimiento y pago del trabajo suplementario y de las vacaciones. Lo anterior teniendo de presente que para que el Juez produzca una condena por trabajo suplementario no debe haber ninguna duda de su ocurrencia, es decir, que el haz probatorio tiene que ser de una definitiva claridad y precisión que no le es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones; ello aunado a que las vacaciones son consideradas como un descanso remunerado por tanto no constituyen una prestación social.

**SEGUNDO:** Se **ALLEGARÁ** el poder conferido al profesional derecho para actuar en defensa de los intereses del activo, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ello es, donde se indique expresamente la

dirección de correo electrónico del gestor judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**TERCERO:** Se **APORTARÁN** la totalidad de los documentos y piezas procesales relacionados en el respectivo acápite, además se citarán aquellos aportados y que no fueron enlistados, procurando hacerlo en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan mayor facilidad en la extracción de los datos al momento del estudio para la admisibilidad de la demanda.

**CUARTO:** Se **DENUNCIARÁ** la dirección física del demandante, así como los datos de contacto del apoderado judicial, números telefónicos (fijo – móvil), dirección física, correo electrónico, entre otros, a efectos de las notificaciones y/ citaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

**QUINTO:** Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la entidad demandada; así mismo informar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

**SEXTO:** Se **APORTARÁ** al menos copia de la reclamación administrativa surtida ante la entidad demandada, **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER**, de manera que le permita al Juzgado establecer que la misma contenga todos los derechos reclamados, así como también la fecha de presentación y lugar de radicación.

**SÉPTIMO:** Como una de las pretensiones contenidas en el libelo genitor apunta al pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en pensiones y salud que se causaron en vigencia de la relación laboral, se deberán **APORTAR** los certificados de afiliación e historiales de aportes respecto del activo, **MICHAEL ARREDONDO HERNÁNDEZ** a las diferentes entidades, pues ante una eventual responsabilidad serán estas las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los pagos y/o reajustes pedidos.

**Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.**

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb75fd5c3f3752e01aed6138d08ea8cc7fa777447fe0470345d7af4ee79055c**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**